

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 005-2021

MARTHA LIGIA ROSALES GRANERA, Directora General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 1068, “Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 58 del 24 de Marzo del 2021; Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 102 del tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; la Ley No.423 “Ley General de Salud”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, “Reglamento de la Ley General de Salud”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.02:10, Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Pre envasados); Ley No. 292, “Ley Medicamentos y Farmacia”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial, número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su *artículo 59* partes conducentes, establece que: “Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud”.

II

Que la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con Reformas Incorporadas, en su *artículo 26, literal f)* (partes conducentes) dispone, que al Ministerio de Salud le corresponde: *f)* Formular y proponer las reglas y normas para controlar la calidad de la producción y supervisión de importación de medicamentos, de uso humano. Controlar la sanidad de..... alimentos y su comercialización, ...; administrar y controlar el régimen de permisos, licencias, certificaciones y registros sanitarios para el mercado interno de Nicaragua, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente y administrar el registro de éstos.”

III

Que la Ley No. 423, “Ley General de Salud” en su *artículo 1, Objeto de la Ley literales a) y d)* estipula que: “La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, y que para tal efecto regulará: *a)* Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; y *d)* El control sanitario que se ejercerá sobre los productos y servicios destinados a la salud”. Así mismo, el *artículo 2* Órgano Competente establece que: El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANRS)
Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia Iero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PEX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni



LA FUERZA DE UN PUEBLO QUE VENCE...!
LA PAZ Y VICTORIAS...!
TODOS LOS TRIUNFOS SON DEL PUEBLO...!
LA REVOLUCIÓN...!

su registro sanitario se encuentre vigente (hasta un día antes de su fecha de vencimiento), y serán autorizados por la Dirección de Farmacia.

Los suplementos nutricionales, suplementos dietéticos, suplementos nutritivos, complementos alimenticios y suplementos vitamínicos que se registren en el "Departamento de Productos Naturales Artesanales y Suplementos Nutricionales" después de entrada en vigencia la presente Resolución Administrativa, la importación de los mismos será autorizada por la Dirección de Farmacia

SEGUNDO: Se designa a la Dirección de Farmacia, Dirección específica adscrita a la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, para que dé a conocer la presente Reforma a la Resolución Administrativa No. 0562-2021 de fecha 01 de febrero del año 2021, a las Distribuidoras e Importadoras de suplementos nutricionales, suplementos dietéticos, suplementos nutritivos, complementos alimenticios y suplementos vitamínicos; así como a los Registradores Farmacéuticos Asociados e Independientes que realizan trámites o procedimientos de registro sanitario de dichos productos, debiendo publicarla en la página Web (www.minsa.gob.ni) del Ministerio de Salud.

La presente Reforma a la Resolución Administrativa No. 0562-2021 de fecha 01 de febrero del año 2021, entrará en vigencia a partir de su firma.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Karla Vanessa Delgado Martínez
Directora General
Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)



Cc: Lic. Karla Delgado Martínez / Directora de Farmacia

Cc: Ing. Ricardo Orozco / Director de Alimentos

Cc: Archivo

Vamos
CON AMOR,
ESPERANZA
Y ALEGRÍA!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANRS)

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,
Costado oeste Colonia Iero. de Mayo, Managua, Nicaragua.
PEX (505) 22647730 - 22647630 - Web www.minsa.gob.ni

42/19, FUERZA DE UN PUEBLO QUE VENCE...!

2021, CAMINOS DE PAZ Y VICTORIAS...!

¡TODOS LOS TRIUNFOS SON DEL PUEBLO...!

¡VIVA DANIEL...! ¡VIVA LA REVOLUCIÓN...!